



LEY XVII-144

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa de Prevención del Cáncer de Próstata y de Cuidados del Sistema Urinario Masculino y Femenino.
Sanción: 08/07/2021; Boletín Oficial: 11/08/2021

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I - CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa de Prevención del Cáncer de Próstata y de Cuidados del Sistema Urinario Masculino y Femenino en el ámbito del Parque de la Salud "Dr. Ramón Madariaga".

ARTÍCULO 2.- El Programa de Prevención del Cáncer de Próstata y de Cuidados del Sistema Urinario Masculino y Femenino tiene los siguientes objetivos:

- 1) Control oportuno para detección temprana de las enfermedades de la próstata y en consecuencia manejo adecuado del cáncer de próstata con disminución de la mortalidad;
- 2) Detección de lesiones tumorales de otros sectores del sistema urinario masculino y femenino;
- 3) Disminución de la aparición de las complicaciones o lesiones avanzadas de las enfermedades no neoplásicas del sistema urinario (uropatía obstructiva);
- 4) Concientización en la población acerca de la importancia de la realización de exámenes de control para prevenir el cáncer de próstata y acerca de los cuidados del sistema urinario masculino y femenino.

CAPÍTULO II - AUTORIDAD DE APLICACIÓN FUNCIONES

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- 1) Promoción de políticas destinadas a la prevención y detección temprana del cáncer de Próstata;
- 2) Realización de campañas para informar y concientizar acerca del objetivo mencionado en el inciso 4) del artículo 2;
- 3) Formación y capacitación de los profesionales de la salud en la temática, especialmente médicos urólogos con manejo de alta complejidad diagnóstica y quirúrgica;
- 4) Articulación de acciones entre los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales, públicos y privados;
- 5) Abastecimiento del equipamiento necesario para la realización de estudios que coadyuven a lograr diagnósticos tempranos del cáncer de próstata;
- 6) Generación de mecanismos de evaluación y monitoreo de las medidas adoptadas;
- 7) Programación y ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROVIRA - Manitto A/C